

2022-392  
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy primero de diciembre de dos mil veintidós.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

**A U T O**

A través de apoderado judicial, el señor **LUIS HERNAN ALZATE MARTINEZ** identificado con C.C. 7.562.204 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **EDIFICIO BALCONES DEL CENTRO** identificado con NIT 800.247.723-1, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, una vez analizada en detalle la demanda, se evidenció que si bien la parte actora atribuye a nuestro Despacho la competencia de la presente demanda, se tiene que de conformidad con los artículos 5 y 12 C.P.T., teniendo en cuenta que en el hecho 1 de la demanda se indica que el lugar donde se desempeñó la labor por el trabajador fue en el Municipio de Armenia (Quindío) y que el domicilio principal de la demandada radica en la misma ciudad, según certificado de existencia y representación legal, la competencia del presente asunto debe remitirse a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Armenia (Quindío).

*“Artículo 5 C.P.T.: Competencia por razón del lugar: La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

En consecuencia, se procederá a remitir la presente demanda a los Despachos competentes, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

2022-392  
ORDINARIO LABORAL

RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA, por lo expuesto en la motiva.

**SEGUNDO:** En razón a la mentada falta de competencia, se ordena la remisión de la demanda a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Armenia (Quindío).

**TERCERO: DEJAR** las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**CUARTO: PROPONER** el conflicto negativo de competencia en caso de no ser aceptados los argumentos por el despacho que lo reciba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



+

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **01 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 152 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **02 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria